



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1955/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1955/2024

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con el FORTASEG.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto  
Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** FORTASEG, incompetencia, competencia  
concurrente.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio del agravio	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	21
<b>IV. RESUELVE</b>	24

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Jefatura</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1955/2024

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1955/2024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El dieciséis de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161624000607 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El veinticuatro de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/746/2024, firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**III.** El veintinueve abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del tres de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El catorce de mayo, a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/900/2024, firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al tercer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*Respecto al subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG) que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública.*

*1. ¿El citado subsidio desde que año ya no fue entregado a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México? -Requerimiento 1.-*

*2. Este subsidio a ¿dónde fue enviado o a qué partida presupuestal y si se informó de manera oficial por el Diario Oficial u otra instancia? -Requerimiento 2.-*

*3. ¿Si este subsidio fue reemplazado por otra partida presupuestal para atender el Fortalecimiento en temas de Seguridad en los municipios y alcaldías? -Requerimiento 3.-*

*Esperando de una respuesta veraz.*

*Saludos. (Sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de la solicitud, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
  
- Asimismo, respecto de 1. *¿El citado subsidio desde que año ya no fue entregado a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México? -Requerimiento 1.-* señaló que es incompetente para atender a lo solicitado; motivo por el cual remitió la solicitud ante: *Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc,*



*Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco.*

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único.-**

**a) Manifestaciones de Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, mediante los cuales defendió la legalidad de su respuesta; motivo por el cual la ratificó en todas y cada una de sus partes.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, se desprende que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único.-**

En este tenor, para efecto de estudiar el fondo del agravio interpuesto, es necesario traer a la vista los requerimientos de la solicitud, a través de los cuales se solicitó lo siguiente:

*Respecto al subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG) que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública.*

*1. ¿El citado subsidio desde que año ya no fue entregado a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México? **-Requerimiento 1.-***

2. Este subsidio a ¿dónde fue enviado o a qué partida presupuestal y si se informó de manera oficial por el Diario Oficial u otra instancia? - **Requerimiento 2.-**

3. ¿Si este subsidio fue reemplazado por otra partida presupuestal para atender el Fortalecimiento en temas de Seguridad en los municipios y alcaldías? -**Requerimiento 3.-**

Esperando de una respuesta veraz.

Saludos. (Sic)

Al respecto es necesario traer a la vista la información oficial publicada en la página: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg> en donde el Gobierno federal de México hace del conocimiento lo siguiente:



De la información que se publica, se desprende lo siguiente:

- En fecha 29 de septiembre de 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó que el entonces Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) se reestructuró y **a partir del ejercicio 2016 se convierte en el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG).**
- En este sentido, indicó que el FORTASEG **es un subsidio que se otorga a los municipios** y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad.
- Se añadió que, con ese subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.
- Se aclaró que la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas. Fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como

a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

En la misma página se pueden consultar los diversos convenios que se han celebrado en materia del FORTASEG; de manera que, al consultar el Convenio específico para la Ciudad de México se puede acceder al *Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.*

De la lectura de dicho Convenio se observa que fue celebrado, por un lado por el ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **el poder ejecutivo de la Ciudad de México, representada por la jefa de gobierno, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, asistida por el secretario de seguridad ciudadana,** el Superintendente General licenciado Omar Hamid García Harfuch, **la Secretaria de Administración y Finanzas, el Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** y enlace del gobierno de la Ciudad de México y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Primer Superintendente Maestro Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro.

Por lo tanto, del convenio antes citado, se desprende que hay una competencia concurrente para conocer del tema del FORTASEG, en razón de que intervinieron

en él diversas autoridades de los diferentes niveles de gobierno. En este sentido, tal como se observa, es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública quien tiene atribuciones y sobre el cual el Sujeto Obligado debió de orientar a la parte recurrente a efecto de que ésta pueda presentar su solicitud ante dicho organismo. Situación que **no aconteció de esa forma**; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle que lleve a cabo la debida orientación, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sujeto Obligado, en vía de respuesta, llevó a cabo la debida remisión ante dicha Secretaría; **motivo por el cual se valida dicha actuación.**

Respecto de la Secretaría de Administración y Finanzas, tal como se desprende del Convenio antes citado, es uno de los actuantes; motivo por el cual cuenta con facultad para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado. En este sentido, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante esa Secretaría y, no obstante, **no ocurrió de esa forma**, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es recurrente

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el en relación con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

**CRITERIO 03/21.**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, con base en el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de la competencia concurrente ante la que nos encontramos, se desprende que el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual no ocurrió de esa manera, motivo por el que es necesario ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo dicha remisión.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia de las Alcaldías citada por el Sujeto Obligado, es necesario traer a la vista el contenido del *Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México*, el cual, en la parte que interesa señala lo siguiente:

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LA CIUDAD DE MÉXICO", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa "LA CIUDAD DE MÉXICO" en las demarcaciones territoriales, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA CIUDAD DE MÉXICO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG".** De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LA CIUDAD DE MÉXICO" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG" asignadas para la seguridad pública de las demarcaciones territoriales:

ALCALDÍA	MONTO "FORTASEG":
Álvaro Obregón	\$12,343,768.00
Azcapotzalco	\$9,626,001.00
Benito Juárez	\$11,223,225.00
Coyoacán	\$10,957,434.00
Cuajimalpa de Morelos	\$6,756,166.00
Cuauhtémoc	\$12,616,089.00
Gustavo A. Madero	\$17,670,249.00
Iztacalco	\$9,015,343.00
Iztapalapa	\$22,166,676.00
La Magdalena Contreras	\$7,262,295.00
Miguel Hidalgo	\$12,055,744.00
Milpa Alta	\$6,937,743.00
Tláhuac	\$9,302,797.00
Tlalpan	\$11,648,558.00
Venustiano Carranza	\$13,029,377.00
Xochimilco	\$9,243,465.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA CIUDAD DE MÉXICO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para la seguridad pública en las demarcaciones territoriales, en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la primera ministración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de "LOS LINEAMIENTOS", para quedar como sigue:

ALCALDÍA	APORTACIÓN DE "LA CIUDAD DE MÉXICO":
Álvaro Obregón	\$2,468,753.60
Azcapotzalco	\$1,925,200.20
Benito Juárez	\$2,244,645.00
Coyoacán	\$2,191,486.80
Cuajimalpa de Morelos	\$1,351,233.20
Cuauhtémoc	\$2,523,217.80
Gustavo A. Madero	\$3,534,049.80
Iztacalco	\$1,803,068.60
Iztapalapa	\$4,433,335.20
La Magdalena Contreras	\$1,452,459.00
Miguel Hidalgo	\$2,411,148.80
Milpa Alta	\$1,387,548.60
Tláhuac	\$1,860,559.40
Tlalpan	\$2,329,711.60
Venustiano Carranza	\$2,605,875.40
Xochimilco	\$1,848,693.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán por cada demarcación territorial en el Anexo Técnico respectivo por el Gobierno de "LA CIUDAD DE MÉXICO" atendiendo las necesidades de éstas en materia de seguridad pública, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"LA CIUDAD DE MÉXICO" deberá ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad presupuestaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivas Entes

Así, del dicho contenido se desprende lo siguiente:

- Se tiene por objeto que "El Secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "La Ciudad de México", por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa en todas las demarcaciones territoriales, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos" y "Los Lineamientos".
- Asimismo, se especifica que **los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA CIUDAD DE MÉXICO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes**, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".
- De igual forma, de la lectura del Convenio se desprende la organización de las Alcaldías respecto de los montos, aportaciones y partidas para cada una de ellas.
- Al respecto, en el Convenio también establece que los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", **se establecerán por cada demarcación territorial en el Anexo Técnico respectivo** por el Gobierno



de "LA CIUDAD DE MÉXICO" atendiendo las necesidades de éstas en materia de seguridad pública.

- Aunado a lo anterior, se especifica que "LA CIUDAD DE MÉXICO" deberá ejercer los recursos del "FORTASEG" observando **los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para tal efecto se establece a la letra lo siguiente:
  - *...el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, **presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento**; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".*
  - *Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" **acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del***

*"FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para "LA CIUDAD DE MÉXICO" deberán proporcionar toda la información que se requiera.*

Por lo tanto, de lo antes citado, se desprende que las Alcaldías también cuentan con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que cuentan con el presupuesto destinado por cada demarcación territorial, debido a lo cual los montos, aportaciones y partidas para cada una de ellas, deben de ser transparentados pro cada una en su respectiva jurisdicción. **En este sentido, se valida la remisión realizada en la respuesta emitida a todas las Alcaldías.**

Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Jefatura de Gobierno, debe aclararse que, de la lectura del Convenio citado se desprende dicha Jefatura es parte; motivo por el cual puede atender a los requerido.

Ello es así, en razón de que los requerimientos versan respecto del subsidio, así como el estatus del dicho subsidio en relación con que se haya informado de manera oficial a dónde o bajo qué partida presupuestal se contempló y si ese subsidio o fue remplazado por otra partida presupuestal. En tal virtud, el Sujeto Obligado puede emitir pronunciamientos aclaratorios tendientes a satisfacer los cuestionamientos planteados, toda vez que, en el Convenio citado, suscrito por la Jefatura de Gobierno establece las condiciones del FORTASEG respecto de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, en razón de que, derivado de que el multicitado *Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México* fue suscrito, entre otros por la Jefatura de Gobierno, dicho documento obra como expresión documental en sus archivos; motivo por el cual, el Sujeto Obligado está en posibilidad de atener a lo requerido.

Ello, toda vez que los requerimientos de la solicitud se atienden a través de pronunciamientos aclaratorios, respecto de la actuación plasmada en el Convenio suscrito por la entonces titular del Sujeto Obligado. En tal virtud, a través de las aclaraciones pertinentes en los cuales se aclare si el subsidio de la FORTASEG ya no fue entregado a las Alcaldías; se informe a dónde fue enviado dicho subsidio y si el mismo fue remplazado en otra partida presupuestal, se atiende categóricamente a lo requerido.

Por lo tanto, la Jefatura está en posibilidad de emitir pronunciamientos que atiendan a lo solicitado dentro del marco de su participación en el Convenio de mérito.

En tal virtud, en razón de lo antes dicho, **el agravio interpuesto es parcialmente fundado**, toda vez que, con base en los argumentos esgrimidos, la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de atender puntualmente, a través de pronunciamientos aclaratorios, los cuestionamientos planteados en la solicitud, dentro del marco de su participación en el *Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente todos los datos correspondientes para que le pueda dar seguimiento a la atención brindada a la solicitud por ese Sujeto Obligado; generando el nuevo folio correspondiente.

De igual forma, deberá orientar a quien es solicitante para efectos de que pueda presentar su solicitud ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionando todos los datos necesarios para que la parte recurrente esté en condiciones de presentar su solicitud de acceso a la información ante dicho organismo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1955/2024**

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.